



A G E N C I A S A D U A N A L E S

# BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA  
5 de Febrero de 2025



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.6068** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

INPC  
DICIEMBRE

**137.949**

Tipo de cambio aplicable para el día  
6 de febrero    **\$20.4268**

## **Monto disponible del cupo de vehiculos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina**

**Oficios:** 443.2025.0328 de fecha: 04/02/2025

### **A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la **SE** a través de portal de **SNICE** (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior) da a conocer el oficio citado al rubro referente al "Monto disponible del cupo vehiculos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina" . mismo que detallamos a continuación:

#### **Antecedentes.**

- El 25 de abril de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.
- Las empresas que no vayan a hacer uso de su asignación podrán hacer la devolución del monto del cupo asignado que no ejercerán a mas tardar el 31 de enero de cada año a fin de que sean asignado.
- Respecto a las devoluciones y las fechas para recibir nuevas solicitudes de los interesados, en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la SE los dará a conocer en la dirección electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).
- Mediante oficio 415.2025.004 de fecha 31 de octubre de 2025 emitido por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, comunico que el monto devuelto fue de \$45,626,262.00

Por lo anterior la DGFCCE tiene a bien resolver lo siguiente:

**El cupo disponible para ser distribuido entre las empresas que en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de \$475,828,410.00 dólares (segundo transitorio)**

**Las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos**

**disponibles deberán presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx). A partir del 04 de febrero el cupo vence el 18 de marzo de 2025. (cuarto transitorio)**

Para mayor referencia se anexa el archivo del Oficio



[CUPO-VEHICULOS-ARGENTINA-CUPO\\_20250204-20250204.pdf](#)

**PROY-NOM-022-ENER/SE-2024, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

El día de hoy 05 de febrero de 2025, la **Secretaría de Energía (SENER)** ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM022ENER/SE2024, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado**"📄

**Objetivo y campo de aplicación:**

- Establece los límites de consumo máximo de energía eléctrica por litro de volumen refrigerado útil, el método de prueba, así como los **requisitos de etiquetado y marcado**
- Aplica a los **aparatos de refrigeración comercial autocontenidos**, alimentados con energía eléctrica, nuevos, usados y reconstruidos; con las capacidades mínimas según el tipo de aparato, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 1, que se **importen**, fabriquen o comercialicen en el territorio nacional

Tabla 1 - Tipos de aparatos y sus capacidades mínimas comprendidas dentro del campo de aplicación	
Tipo de aparato	Capacidad mínima (litros)
Enfriadores verticales con una o más puertas, incluye los de uso médico	25
Enfriadores horizontales, incluye los de uso médico	50
Congeladores horizontales, incluye equipo de uso médico	50
Congeladores verticales, incluye equipo de uso médico	50
Vitrinas cerradas (vitrina refrigerada con puertas)	100
Conservadores de bolsas con hielo	100

- Se **excluyen** del campo de aplicación los siguientes productos:
  - Enfriadores con despachadores de bebidas: cerveza, agua, vino, etc;
  - Equipos remotos;
  - Enfriadores sin puerta o cortina de aire;

- Enfriadores o conservadores de vino;
  - Enfriadores/congeladores combinados o dos en uno;
  - Cuartos o Cámaras de enfriar o congelar;
  - Mesas frías y/o mesas de preparación de alimentos; y
  - Ultracongeladores, con operación en temperaturas menores a  $-50\text{ }^{\circ}\text{C}$ , con más de una etapa de refrigeración
- Para los aparatos que queden fuera del alcance del presente Proyecto de NOM y se encuentren dentro del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014<sup>1</sup>, estos deberán cumplir con las especificaciones correspondientes de dicha norma

### Etiquetado:

- Los aparatos objeto de este Proyecto de NOM que se **importen**, fabriquen o comercialicen dentro de México deben llevar una **etiqueta** que proporcione información relacionada con su **consumo de energía** y la indicación de que el aparato cumple con los requisitos de seguridad al usuario
- La etiqueta debe ir **adherida o sujeta** por medio de un cordón al aparato, en este último caso la etiqueta debe tener la rigidez suficiente
- A su vez, debe estar ubicada en la **superficie frontal** de exhibición del producto, visible al consumidor y conteniendo la siguiente información:



[Etiquetado PROY-NOM-022-ENERSE-2024.pdf](#)

### Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC y su Reglamento
- Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante **pruebas periódicas al producto** (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el **sistema de gestión de la calidad de la línea de producción** (por modelo o por familia) y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al OCP, por cada modelo que integra a la familia:



[PEC - PROY-NOM-022-ENERSE-2024.pdf](#)

### Vigilancia:

- La vigilancia del presente Proyecto estará a cargo de la **Secretaría de Energía** por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; la **Secretaría de Economía** y la Procuraduría Federal del Consumidor, cada una conforme a sus respectivas atribuciones.

## Anteproyecto del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Secretaría de Economía (SE)** ha dado a conocer como **Anteproyecto CONAMER**, el "**Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025**", con número de expediente [03/0006/040225](#):



[PNIC 2025.pdf](#)

### Objetivo:

- Dar a conocer de forma anticipada los temas y propuestas de **proyectos, modificaciones a Normas Oficiales Mexicanas**, estándares, entre otras, y fungir como instrumento de **planeación**, conducción, coordinación e información de las **actividades de normalización**, estandarización y metrología a nivel nacional, dentro de su contenido se destaca lo siguiente:

### Modificaciones a normas vigentes:

Se pretende realizar modificaciones en las siguientes NOM dentro de los rubros que se señalan:

- Propuesta de modificación a la **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de **motores nuevos que utilizan diésel como combustible** y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores
- Modificación a la **NOM-144-SEMARNAT-2017**, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el **embalaje de madera** que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías
- Modificación a la **NOM-086-SCFI-2018**, Industria hulera – **Llantas nuevas de construcción radial** que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y, Z-Especificaciones de seguridad y métodos de

prueba. Establecer las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor

- Modificación a la **NOM-019-SCFI-1998**, Seguridad de equipo de procesamiento de datos. Establecer las características y requisitos generales y particulares de seguridad que deben cumplir los **equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados**, así como equipo de uso en oficina, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio nacional
- Modificación a la **NOM-003-SAG/GAN-2017**, **Propóleos, producción y especificaciones para su procesamiento**. Actualizar las especificaciones de producción, características físicas, químicas y antimicrobianas, que deben evaluarse en los propóleos para su procesamiento y comercialización en el país. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, aplicable a las unidades económicas pecuarias dedicadas a la producción, importación, acondicionamiento y almacenamiento.
- Modificación a la **NOM-060-SAG/ZOO-2020**, Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de **despojos animales** y su empleo en la alimentación animal. Minimizar el impacto del proceso de la producción de harinas de origen no rumiante, evitando que este proceso se constituya en un riesgo zoonosanitario respecto a las encefalopatías espongiiformes transmisibles
- Modificación a la **NOM-030-ZOO-1995**, Especificaciones y procedimientos para la **verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación** en puntos de verificación zoonosanitaria. La norma establecerá el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación e inspección de carne, canales, vísceras y despojos crudos, refrigerados y congelados de bovino, caprino, equino, ovino, porcino, cérvidos, aves y de otras especies que sean destinadas para consumo humano, cuando se pretenda importar al territorio nacional.
- Modificación a la **NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018**, **Queso** - Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba. Prevé elaborar un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para esta Norma Oficial Mexicana, y que los productores e importadores demuestren el cumplimiento de la misma.
- Modificación a la **NOM-014-CRE-2016**, Especificaciones de calidad de los **petroquímicos**. Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petroquímicos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional. Aplica a los petroquímicos: etano, propano y mezcla de butanos, que se produzcan o importen en territorio nacional.
- Modificación a la **NOM-016-CRE-2016**, Especificaciones de calidad de los **petrolíferos**. Analizar la transición óptima de la Norma considerando el bienestar social, su impacto económico, sobre la salud y el medio ambiente, así como sus efectos sobre motores y vehículos para su convergencia hacia estándares más avanzados en la materia
- Modificación a la **NOM-218-SSA1-2011**, Productos y servicios. **Bebidas saborizadas no alcohólicas**, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias.



Métodos de prueba. Es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

- Modificación a la **NOM-003-SSA1-2006**, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de **pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes**. Establecer los requisitos de información sanitaria que debe cumplir el etiquetado de pinturas y productos relacionados y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que se dediquen al proceso e importación de pinturas y productos relacionados.
- Modificación a la **NOM-016-ENER-2016**, Eficiencia energética de **motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla**, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites, métodos de prueba y marcado. La tecnología de estos motores ha avanzado considerablemente y es necesario establecer las especificaciones acordes a estos cambios tecnológicos

### Temas reprogramados / a ser desarrollado / pendientes de su publicación para consulta pública

- Industria de la construcción - **Productos de hierro y acero** - Especificaciones, métodos de prueba e información comercial. Establecer las especificaciones, métodos de prueba, información comercial y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para los productos de hierro y acero para el sector de la construcción que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional
- Sistemas Fotovoltaicos – **Módulos fotovoltaicos**, convertidores electrónicos de potencia cc/ca (inversores), estructuras de montaje fijas, cables, conectores y subsistemas de protección y desconexión, puesta a tierra y unión - Requisitos de seguridad y métodos de prueba
- Requisitos y especificaciones fitosanitarias con los que deberán cumplir los establecimientos relacionados con la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y comercialización de **plaguicidas agrícolas**
- Especificaciones de la calidad del **gas licuado de petróleo**. Establecer las especificaciones de calidad que debe cumplir el gas licuado de petróleo en cada etapa de la cadena de producción y suministro, incluyendo su importación, para proteger los intereses de los usuarios
- Eficacia energética y requisitos de seguridad de **ventiladores**. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Establecer la Eficacia Energética mínima de los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen, así como las que se distribuyan o suministren con fines promocionales, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Eficiencia energética de **hornos de microondas**. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Establecer los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de etiquetado y el procedimiento de evaluación de la conformidad que deben cumplir los hornos de microondas; aplica a los hornos de microondas de uso doméstico y comercial, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional

- Eficiencia energética de **planchas eléctricas de ropa**. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Establecer los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de etiquetado y el procedimiento de evaluación de la conformidad que deben cumplir las planchas eléctricas de ropa que tengan una capacidad que no exceda 5 L; aplica a las planchas eléctricas para uso doméstico o análogo, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional
- Eficacia luminosa de **lámparas lineales con fuente de luz de diodos** emisores de luz (led) para iluminación general. Límites, métodos de prueba y marcado. Establecer los valores mínimos de eficacia energética, el método de prueba para verificar su cumplimiento, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad que deben cumplir las lámparas LED lineales de doble terminal con bases G5 y G13; las cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional
- Eficiencia térmica para **calentadores de agua eléctricos**. Especificaciones, métodos de prueba, marcado y etiquetado. Establece las especificaciones de eficiencia energética; así como, los métodos de prueba, el procedimiento de evaluación de la conformidad, el marcado y etiquetado en los calentadores de agua eléctricos. Aplica a los calentadores de agua eléctricos tipo almacenamiento o tipo instantáneo, para uso doméstico o comercial que se fabriquen, importen, comercialicen o se ensamblen
- Eficiencia energética para **lavadoras de ropa de uso comercial**. Límites, métodos de prueba, marcado y etiquetado. Establece las especificaciones de eficiencia energética; así como, los métodos de prueba, el procedimiento de evaluación de la conformidad, el marcado y etiquetado. Aplica a las lavadoras de ropa de uso comercial que se fabriquen, importen, comercialicen
- Eficiencia térmica y requisitos de seguridad **estufas que funcionan con leña**. Especificaciones, métodos de prueba, marcado y etiquetado. Aplica a estufas que utilizan leña como combustible para cocinar, que cuentan con una cámara de combustión, con y sin chimenea, que se fabriquen, importen, comercialicen
- Eficiencia energética en  **acondicionadores de aire tipo unitario**. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Establece los niveles mínimos de Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI) en modo enfriamiento que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo unitario (unidad paquete), que se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional

### Proyectos de Normas publicadas para consulta pública:

- Proyecto de Modificación de diversos puntos de la **NOM-059-SSA1-2015**, Buenas prácticas de fabricación de **medicamentos**, publicada el 5 de febrero de 2016. Es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-137-SSA1-2024**, Etiquetado de **dispositivos médicos**. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos que se dediquen a la fabricación, acondicionamiento, distribución e importación de dispositivos médicos

- Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-004-ENER-2024**, Eficiencia energética para el conjunto **motorbomba y motobombas**, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) Límites, métodos de prueba y etiquetado. Aplica para el conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP), importados, fabricados o comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-011-ENER-2024**, Eficiencia energética en **acondicionadores de aire tipo central**, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Establece los valores mínimos de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) con que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-014-ENER-2024**, Eficiencia energética de **motores eléctricos de corriente alterna**, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0.180 kW a 2.238 kW, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Normas vigentes propuestas para ser canceladas:**

- Norma Oficial Mexicana **NOM-034-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas.